

GACETA DISTRITAL



No. **498-2** • FEBRERO 8 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No 011 (5 de febrero de 2018)..... 3
POR LA CUAL SE CORRIGEN IMPRECISIONES Y SE REALIZAN UNAS ACTUALIZACIONES CARTOGRAFICAS EN LOS MAPAS DEL DECRETO DISTRITAL
0212 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN****RESOLUCIÓN No 011**
(5 de febrero de 2018)

Por la cual se corrigen imprecisiones y se realizan unas actualizaciones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 0212 del 28 de febrero de 2014,

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 12 de la Ley 388 de 1997, 190 del Decreto Nacional 019 del 2012, y artículos 7, 692 y 693 del Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032, y,

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señala que *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidas ni vulnerados por leyes posteriores”*.

Que mediante Decreto Distrital 0212 de febrero 28 de 2014 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla y los mapas son parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 adicionó el párrafo tercero **al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, según el cual:**

“Parágrafo 3. *Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el Decreto 0212 de 2014, en el Artículo 692 prevé:

“Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente plan de ordenamiento. *De conformidad con el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por la Secretaría de Planeación, mediante resolución y cartografía que será registrada en las*

planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.

Parágrafo. Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias del instrumento de planificación correspondiente”.

Artículo 693. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS OFICIALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La Secretaría de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este decreto, con base en los actos administrativos que desarrollen el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución de la Secretaría de Planeación Distrital”.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente. (Subrayado fuera de texto).

Que, de conformidad con las solicitudes y los hallazgos señalados por el equipo técnico de la oficina de planeación territorial y el equipo interdisciplinario que administra la información del Plan de Ordenamiento Territorial, adscrito a la secretaria de Planeación, se ha podido identificar que se deben realizar las correcciones y actualizaciones de los proyectos que se están desarrollando en la ciudad, los cuales han modificado la morfología de la ciudad, y en casos donde ha cambiado la afectación de determinados predios y otras de las imprecisiones encontradas en los mapas del Decreto 0212 del 2014 y las coordenadas Georreferenciada.

En aras de garantizar la coherencia y armonía entre el Decreto 212 de 2014 y sus planos respectivos, esta dependencia ha realizado las verificaciones correspondientes de manera oficiosa y a solicitud de parte, respecto de los siguientes casos que se enuncian en la presente resolución:

1. **CORRECCIÓN DE IMPRECISIÓN CARTOGRAFICA Y ACTUALIZACIÓN POR MOTIVO DE OBRA PÚBLICA - AMPLIACIÓN DE LA CARRERA 50:**

De conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Barranquilla Capital de Vida”, en su artículo 50 se encuentra el programa “Un par vial para la ciudad”: donde se plantea “mejorar la conectividad del centro y su relación con el sistema de transporte masivo mediante la generación de



la infraestructura vial requerida para ello”.

La implantación y ejecución del diseño geométrico vial definitivo del proyecto de ampliación de la carrera 50, en la fase correspondiente a las obras ejecutadas entre la calle 42 a la calle 45, han obligado a que, conforme a lo dispuesto por el artículo 165, se ajuste el perfil vial de la carrera 50 y por consiguiente, la morfología de las manzanas que delimitan y colindan con esta etapa de la obra. Por lo anterior, se ha generado una nueva configuración predial y catastral, transformando físicamente el sector y generando una nueva condición para aquellos predios esquineros que se generaron a raíz de esta intervención, a razón de las demoliciones parciales o totales en el sector.

En efecto, bajo el radicado EXT-QUILLA-17070582 el señor Iván Darío Trujillo Oñoro, realizó una consulta sobre el predio con nomenclatura C 42 46 247 e identificado con la referencia 010201310030000 con matrícula inmobiliaria 040-0400205, solicitó aclaración a la norma urbanística aplicable al mencionado predio, ya que el mismo se encuentra marcado como polígono residencial 2 (PR-2) según el mapa No. U-15 y su condición de predio medianero se ha modificado a predio esquinero, por lo que considera el solicitante que debería corresponderle norma de uso de Corredor de Actividad Económica Tipo 2 (CAE-2) debido a la ejecución del proyecto vial.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación efectuó visita de campo al sector, y mediante informe QUILLA-17-223319, identificó que los siguientes predios ya no se encuentran físicamente en terreno:

REFERENCIA CATASTRAL	No. MATRICULA	DIRECCIÓN
010100040001000	040-0417971	C 45 50-07
010201310029000	040-0403415	C 42 46-257
010201390066000	040-102553	C 43 46-257
010201470023000	040-103835	C 44 46-259
010201470022000	040-92398	C 50 44-17

Que según el párrafo del artículo 340 del Decreto 0212 de 2014, se señala que *“el plano No.U14, Áreas de Actividad, representa polígonos normativos tipo CAE en los cuales se definirán las actividades productivas específicas en el sector que delimiten, dichos CAE se determinan con un área de aferencia detallada en el cual se permite el uso del referido polígono, las dimensiones medidas desde el eje de vía hacia cada lado para cada CAE serán las siguientes:*

- CAE Tipo 1. Hasta 35 metros lineales a lado y lado del eje de vía.
- CAE Tipo 2. Hasta 45 metros lineales a lado y lado del eje de vía.
- CAE Tipo 3. Hasta 65 metros lineales a lado y lado del eje de vía.

- CAE Tipo 4. Más de 80 metros lineales a lado y lado del eje de vía.

En consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar la armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el POT, en especial el precitado artículo 340 del Decreto 212 de 2014, se deberá realizar la correspondiente corrección a la imprecisión cartográfica detallada en el presente caso, acerca de los predios que se identifican a continuación y que están localizados en el área de influencia del CAE-2 los cuales estaban considerados como predios medianeros antes de la ejecución de la obra de la carrera 50, y que entrarían a la clasificación de polígono normativo Corredor de Actividad Económica Tipo 2 asociado a la referida vía, el , por su nueva condición de predio esquinero con frente a un CAE, con una distancia de 45 metros lineales a lado y lado del eje de vía, así:

REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	DIRECCION
010201470024000	040-16978	C 44 46 249
010201390067000	040-289639	C 43 46 249
010201310030000	040-97539	C 42 46 247
010100040012000	040-63892	C 42 50 17
010100140021000	040-20050	C 45 50 14

De acorde con la anterior los siguientes mapas se deben actualizar en la cartografía del POT U-13 Tratamientos Urbanísticos, U-14 Áreas Actividad y U-15 Polígonos Normativos.

2. ACTUALIZACIÓN POR SUSTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO:

Que según el Acuerdo del Concejo Distrital de Barranquilla No. 003 del 2017 del 5 de abril de 2017, “*Por medio del cual se varía el destino de un bien de uso público y se ordena su sustitución*”, se ordenó la sustitución de un predio destinado a Equipamiento público, así:

“Artículo 2. Ordenar la sustitución del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-558192, con una área total de 83,549,55 metros cuadrados por otros bienes de características y dimensiones equivalentes o superiores, atendiendo los criterios de calidad, accesibilidad y localización verificados por el Distrito de Barranquilla, para los cuales se confiere al Alcalde Distrital el termino de doce (12) meses prorrogables previa solicitud del Alcalde Distrital, para que se haga real y efectiva la sustitución del inmueble que se desafecta.”

Que, en cumplimiento de lo anterior y con el fin de hacer efectiva la sustitución del inmueble desafectado, se requiere actualizar los mapas G-07 Estructura Funcional Servicios, U-04 Sistema de Equipamientos Colectivo, U-06 Servicios Públicos Acueducto, U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos del Decreto 212 de

2014 - POT con base en lo dispuesto en el Acuerdo precitado, marcando el predio ubicado en la dirección Carrera 8 No. 1-139, con referencia catastral No. 010606250003000 y número de matrícula inmobiliaria No. 040-55887, como parte del sistema de equipamiento bien de uso público destinado a equipamiento público de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 a 81, 267 a 272 del POT; cuyas normas para su construcción corresponden las establecidas en el artículo 360 del decreto 0212 de 2014.

3. CORRECCIÓN DE IMPRECISIÓN CARTOGRAFICA Y ACTUALIZACIÓN POR EJECUCIÓN DE

OBRAS DE CANALIZACIÓN PLUVIAL DE LA CARRERA 54 ENTRE CALLES 47B Y 48.

De conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Barranquilla Capital de Vida”, en su Artículo 53 - Programa Barranquilla sin arroyos, se incluye el proyecto “Sistema de drenaje de la cuenca oriental”, el cual *“permitirá que Barranquilla recupere componentes del sistema hídrico mediante la adaptabilidad como parte fundamental de la planeación de los proyectos hidráulicos (Intervención mediante canales pluviales, vías canales, mantenimiento de caños y cuencas hídricas), diseñando planes para su mantenimiento y limpieza, canalización y/o revestimiento; contribuyendo con el desarrollo, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población”*.

Que dentro de dicha obra se incluyó la canalización de la carrera 54 hasta llegar al Caño de Las Compañías pasando la Vía 40. La implantación y ejecución de dicha obra ha modificado la condición del predio con referencia catastral 010105080902000 el cual estaba considerado como predio medianero antes de la ejecución de la obra y que en su condición actual de predio esquinero de la acera norte de la carrera 54 entre la calle 47B y dado que el predio ubicado en la Calle 48 # 54 02 06 identificado con referencia Catastral 010105080001000 y folio de matrícula inmobiliaria 040-51498 ya no existe físicamente según lo constatado en el informe QUILLA 17 – 223319 de la visita efectuada por la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los cambios anteriores y lo dispuesto por el artículo 340 del Decreto 212 de 2014 – POT, el cual dispone *“Son áreas especializadas en el intercambio de bienes y servicios; según la vocación del sector combina usos diferentes complementarios a las zonas residenciales o de servicios de colindancia. Estas áreas de actividad, se pueden organizar mediante polígonos comerciales que se concentran en diferentes zonas de la ciudad dependiendo del uso principal en el que se especialice y los corredores de actividad económica o C.A.E., que a través de los años han concentrado diversas actividades comerciales que se extienden a lo largo de vías con gran importancia dentro de la ciudad”*. Se hace necesario garantizar la armonía de las soluciones cartográficas establecidas en los mapas G-08 Estructura Económica Competitividad, U-13 Tratamiento Urbanísticos, U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos, acorde a lo estipulado en artículo 692 del POT.

En razón a lo anterior, este despacho encontró que el predio identificado con la referencia catastral 010105080902000 y matrícula inmobiliaria No. 040-510560, se encuentra marcado como Polígono Residencial 2 según el mapa No. U-15 y su condición de predio medianero se ha modificado a predio esquinero, por lo que se considera que la norma de uso aplicable es la del Corredor de Actividad Económica Tipo CAE-1 debido a la ejecución del proyecto de canalización pluvial y desarrollo vial.

4. ACTUALIZACIÓN DE TRAZADO DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Que de conformidad con el artículo 212 - Afectaciones por servicio público de acueducto y artículo 219 - Afectaciones por servicio público de saneamiento básico o alcantarillado sanitario del Plan de Ordenamiento Territorial, el Distrito de Barranquilla, en conjunto con la empresa de servicios públicos correspondiente, debe establecer las servidumbres de ley para la construcción de nueva infraestructura, para ampliaciones y/o complementaciones de las redes y su equipamiento anexo, de conformidad con la ley 142 de 1994. Dichas servidumbres están señaladas en los mapas U6- Servicios Públicos: Acueducto, y U7 - Servicios Públicos: Alcantarillado, que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

No obstante, de conformidad con los oficios EXT-QUILLA-17-123048 del 2 de septiembre de 2017 y EXT-QUILLA-18-006690 de 15 de enero de 2018 la empresa Triple A E.S.P., en el marco de sus competencias, comunica la actualización del trazado de la red de acueducto proyectada sobre la Vía 40

y la desafectación de un área de 1.30 hectáreas destinadas a la bocatoma del acueducto del norte de Barranquilla del predio identificado con número catastral 01-02-359.

Así mismo, se debe desafectar el área del corredor del arroyo el country comprendido entre la Vía 40 y el río Magdalena, el cual estaba destinado para proyectos de conducción de agua en consonancia con lo señalado en el Mapa U-06 Sistema de Servicios Públicos: Acueducto, del POT de Barranquilla, dado que se modificará el trazado.

Para ello, se requiere que con base en el parágrafo 2 del artículo 212 del POT se realice la actualización de las redes de acuerdo con los planes de crecimiento y expansión para el subsistema de acueducto, con base en lo cual se deben ajustar las áreas delimitadas como reserva o afectación en la cartografía del POT mapas G-01 Comunicación Urbano Rural, G-02 Articulación Área Metropolitana, G-04 Clasificación General Suelos, G-07 Estructura Funcional Servicios, G-08 Estructura Económica Competitividad, U-05 Sistema Espacio Público, U-06 Servicios Públicos de Acueducto, U-13 Tratamientos Urbanísticos, U-14 Áreas Actividad, U-15 Polígonos Normativos, U-16 Edificabilidad Densidades y R-04 – Sistema de Servicios Públicos para identificar las nuevas áreas de reserva del sistema de acueducto, y se deberán reflejar como parte del suelo protegido para reserva servicios públicos, en los Mapas G1 Comunicación Urbano Rural, G-02 Articulación Área Metropolitana, G-04 Clasificación General del Suelo, G-07 Estructura Funcional Servicios, G-08 Estructura Económica Competitividad, U-05 Sistema Espacio Público, U-06 Servicios Públicos Acueducto, U-13 Tratamientos Urbanísticos, U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos, U-16 – Edificabilidad Densidades y R04 Sistema Servicios Públicos.

5. CORRECCIÓN DE LA CLASIFICACION DEL SUELO MEDIANTE LAS COORDENADAS GEO-REFERENCIADAS DEL PLAN PARCIAL EL VOLADOR CON RELACIÓN AL POT.

Que el 8 de febrero de 2013 se radicó en debida forma el plan parcial el volador localizado sobre el costado occidental de la avenida circunvalar en suelo de expansión urbana del Distrito bajo el Decreto 0154 de 2000 y el Acuerdo 003 de 2007 Plan de Ordenamiento Territorial, el cual fue adoptado mediante decreto 0212 el 18 de marzo de 2015; sin embargo en la cartografía del Decreto 0212 del 2014 nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla el cual hace parte de este suelo que se identificó como suelo rural, lo que genera una imprecisión cartográfica del acto administrativo del volador con el plan parcial adoptado y en especial con el artículo 696 del Plan de Ordenamiento Territorial que señala.

“Artículo 696. Régimen de transición: Las normas consignadas en el POT se aplicarán teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este artículo, en especial, para los Planes Parciales de la siguiente forma:

- 1. Los planes parciales que cuentan con resolución de determinantes vigentes** deberán decidirse conforme a las normas establecidas en dicha resolución y en las normas vigentes en el momento de su expedición, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.
- 2. Los planes parciales que fueron formulados en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del POT** deberán decidirse conforme a las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.
- 3. Los planes parciales adoptados con norma anterior que se encuentren en ejecución** deberán regirse por las normas de su expedición así como sus modificaciones de conformidad con el Decreto Nacional 019 de 2012”



Que dada la radicación en legal y debida forma del plan parcial el volador antes de la entrada en vigencia del POT y el artículo descrito y la expedición del plan parcial el volador mediante el decreto 0212 de 2015, se deberá realizar la imprecisión cartográfica y actualización de los planos correspondientes del POT en concordancia con el numeral 2 del artículo 692 del mismo, de las siguientes coordenadas geo-referenciadas, que se encuentran listadas en el artículo 3 del decreto 0212 del 2015, *Por el cual se adopta el Plan Parcial El Volador*, los cuales fueron publicados en las Gacetas No. 406-7 del 31 de marzo de 2015 y 427 del 2 de diciembre de 2016, para que se identifiquen en los planos del POT como suelo de expansión urbana. Las coordenadas son las siguientes:

Puntos	X	Y
1	914988,094	1707725,695
2	914949,000	1707733,249
3	914905,863	1707748,421
4	914886,656	1707755,910
5	914853,211	1707769,521
6	914825,915	1707776,922
7	914769,381	1707798,167
8	914685,333	1707828,987
9	914675,602	1707830,421
10	914664,060	1707829,966
11	914607,960	1707727,216
12	914600,109	1707678,602
13	914585,734	1707605,066
14	914579,569	1707581,986
15	914581,112	1707559,886
16	914564,180	1707520,781
17	914559,612	1707502,606
18	914547,879	1707461,454
19	914527,806	1707400,127
20	914522,969	1707382,359
21	914532,407	1707320,229
22	914628,498	1707160,840
23	914652,998	1707119,630
24	914679,514	1707084,611
25	914720,048	1707046,881
26	914766,310	1707001,320
27	914927,447	1707079,187
28	914926,334	1707085,781
29	914924,870	1707092,664
30	914922,033	1707101,033
31	914918,658	1707105,910
32	914916,653	1707108,032
33	914913,691	1707108,886
34	914909,247	1707109,109
35	914903,425	1707109,123
36	914899,403	1707109,134
37	914895,489	1707109,778
38	914890,199	1707110,638
39	914886,599	1707110,012



Puntos	X	Y
40	914880,132	1707106,007
41	914871,441	1707101,266
42	914865,721	1707099,375
43	914854,286	1707097,816
44	914845,501	1707097,838
45	914841,164	1707098,484
46	914837,569	1707100,187
47	914836,096	1707103,578
48	914835,998	1707106,753
49	914836,961	1707110,984
50	914839,308	1707118,281
51	914843,454	1707125,362
52	914849,611	1707132,544
53	914855,239	1707139,939
54	914858,429	1707145,858
55	914860,352	1707152,944
56	914864,948	1707170,503
57	914873,471	1707192,814
58	914882,836	1707213,112
59	914885,704	1707216,915
60	914889,735	1707220,503
61	914894,610	1707223,137
62	914899,695	1707224,818
63	914903,087	1707227,138
64	914908,286	1707232,099
65	914913,066	1707238,755
66	914915,303	1707244,465
67	914916,592	1707251,871
68	914918,213	1707265,414
69	914919,714	1707272,819
70	914925,249	1707285,401
71	914929,183	1707292,588
72	914933,541	1707299,563
73	914945,962	1707314,667
74	914951,168	1707322,380
75	914954,253	1707328,511
76	914956,820	1707339,195
77	914956,516	1707344,699
78	914955,147	1707347,454
79	914952,396	1707347,991
80	914949,327	1707347,998
81	914944,145	1707349,493
82	914939,181	1707353,845
83	914932,207	1707358,308
84	914921,316	1707362,675
85	914902,072	1707370,450
86	914883,048	1707381,082
87	914877,342	1707384,801



Puntos	X	Y
88	914874,388	1707388,830
89	914873,338	1707392,220
90	914874,089	1707395,922
91	914876,425	1707398,986
92	914882,468	1707402,993
93	914889,138	1707403,823
94	914898,356	1707407,821
95	914903,127	1707410,773
96	914906,524	1707415,104
97	914907,809	1707420,816
98	914908,106	1707454,791
99	914908,675	1707470,665
100	914908,272	1707478,499
101	914906,503	1707490,781
102	914905,778	1707496,921
103	914898,325	1707521,496
104	914889,173	1707543,851
105	914886,018	1707551,691
106	914875,699	1707572,992
107	914866,741	1707588,361
108	914863,898	1707594,401
109	914861,903	1707600,545
110	914858,979	1707616,111
111	914856,593	1707635,698
112	914856,818	1707640,778
113	914858,097	1707644,373
114	914860,431	1707646,378
115	914864,030	1707646,581
116	914866,885	1707645,621
117	914873,647	1707640,947
118	914877,450	1707637,868
119	914880,411	1707636,802
120	914883,693	1707637,323
121	914890,800	1707643,656
122	914907,562	1707659,066
124	914912,453	1707667,733
123	914910,749	1707663,504
125	914912,675	1707671,966
126	914913,641	1707677,044
127	914915,768	1707681,272
128	914918,210	1707684,336
129	914922,135	1707687,924
130	914930,532	1707693,481
131	914944,684	1707702,177
132	914950,405	1707704,386
133	914956,596	1707704,370
134	914959,930	1707704,362
135	914964,694	1707704,667



Puntos	X	Y
136	914968,987	1707707,197
137	914975,034	1707712,579

Dichas coordenadas fueron cotejadas a detalle según la delimitación con coordenadas de los límites adoptados mediante el Plan Parcial señalado, encontrándose que no fue incorporado correctamente una porción del área delimitada como parte del suelo de expansión urbano aprobada en dichos actos administrativos, en el POT, sino que se encuentran identificados como suelo rural.

Que teniendo en cuenta lo considerado, tras realizarse el estudio pertinente, así como al analizar las razones expuestas por los peticionarios, tras realizarse el cotejo con lo establecido en los mapas del POT, se pudo constatar que efectivamente se ha incurrido en una imprecisión cartográfica en el momento de expedición del POT al considerar suelo rural lo que era suelo de expansión urbana con un proceso de formulación de plan parcial vigente y que de conformidad con el POT continuaba su proceso con las normas anteriores, de tal manera que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Planeación, debe realizar la corrección correspondiente y actualizar los siguientes mapas G-01 Comunicación Urbano Rural, G-04 Clasificación General Suelos, G-05 Delimitación Áreas Riesgo, G-07 Estructura Funcional Servicios, G-08 Estructura Económica Competitividad, U-04 Sistema de Equipamientos Colectivos, U-05 Sistema Espacio Público, U-06 Servicios Públicos Acueducto, U-07 Servicios Públicos Alcantarillado, U-08 Servicios Públicos Energía, U-13 Tratamientos Urbanísticos, U-14 Áreas Actividad, U-15 Polígonos Normativos, U-16 Edificabilidad Densidades, U-17 División Político Administrativa, U-19 Piezas Urbanas, U-20 Tratamientos Urbanísticos Expansión, R-01 Conservación Protección Rural, R-02 Sistema Vial Rural Proyecto, R-03 Sistema Vial Rural perfiles, R-04 Sistema Servicios Públicos, y R-05 Áreas Actividad Rurales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dilucidar las imprecisiones cartográficas y realizar las actualizaciones señaladas las cuales deberán ser contenidas en los mapas del Decreto Distrital 0212 del 2014, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito

Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2012-2032, de conformidad con el marco normativo vigente.

ARTICULO 2. CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA. De conformidad con la ejecución de los proyectos de infraestructura incluidos en el Plan de Desarrollo “Barranquilla: Capital de Vida”, los siguientes corresponden a aquellas actualizaciones requeridas en relación con los límites de manzanas, polígonos y/o espacios públicos que han sufrido modificaciones en razón de las intervenciones y diseños técnicos de detalle en el proceso de ejecución de dichos proyectos, así:

- 1) CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN POR AMPLIACIÓN DE LA CARRERA 50.** Se actualizan los límites y perímetros de polígonos de usos y edificabilidad de los predios y manzanas afectados por la ampliación de la carrera 50 y se ajustan los alineamientos correspondientes según el siguiente listado:

REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	DIRECCION	PIEZA URBANA, POLIGONO NORMATIVO Y TRATAMIENTO URBANISTICO
010201470024000	040-16978	C 44 46 249	CENTRO METROPOLITANO CAE-2 Renovación-Reactivación
010201390067000	040-289639	C 43 46 249	CENTRO METROPOLITANO CAE-2 Renovación-Redesarrollo



010201310030000	040-97539	C 42 46 247	CENTRO METROPOLITANO Renovación-Redesarrollo	CAE-2
010100040012000	040-63892	C 42 50 17	CENTRO METROPOLITANO Renovación-Redesarrollo	CAE-2

- 2) ACTUALIZACIÓN POR SUSTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO:** en cumplimiento del Acuerdo No 003 del 5 de Abril del 2017 del Concejo de Barranquilla relacionado con la sustitución de un bien de uso público, corresponde al predio relacionado a continuación la siguiente normativa urbanística de usos del suelo y edificabilidad:

REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	DIRECCION	PIEZA URBANA, POLIGONO NORMATIVO Y TRATAMIENTO URBANISTICO
010606250003000	040-55887	K 8 1 139	RIBERA OCCIDENTAL P - EQUI Suelo de Protección - Consolidación Suelo de Protección - Especial

- 3) CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PLUVIAL DE LA CARRERA 54 ENTRE CALLE 48 Y CALLE 47B:** Se actualizan los límites y perímetros de polígonos de usos y edificabilidad del predio afectados por la obra de canalización pluvial de la Carrera 54 entre Calle 48 y 47B y se ajustan los alineamientos correspondientes según el siguiente listado:

REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	DIRECCIÓN	REGLAMENTACION APLICABLE
010105080902000	040-51499	C 48 54 12	Artículo 360 Decreto 0212/2014

- 4) ACTUALIZACIÓN DE TRAZADO DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Realizar la actualización del trazado de las redes de servicios públicos de acueducto proyectada en el Mapa U6 – Servicios Públicos: Acueducto, Mapa R4 – Sistema de Servicios Públicos y G7 – Estructura Funcional y de Servicios, así como la actualización del Suelo de Protección a parte de los predios asociados a esta infraestructura relacionado en los Mapas G4 – Clasificación General del Suelo, U13 – Tratamientos Urbanísticos, U14 – Áreas de Actividad, U15 – Polígonos Normativos y U16 – Edificabilidad Densidades, por lo que los predios mencionados a continuación se les excluye del Suelo de Protección asociado a Infraestructura de Servicios Públicos y les corresponde la siguiente normativa de usos del suelo y edificabilidad:

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	PIEZA URBANA, POLIGONO NORMATIVO Y TRATAMIENTO URBANISTICO
010202130021000	C 80 78B 251 VIA 40 80 131 155	RIBERA OCCIDENTAL C-RIB Renovación Reactivación
010202130022000	VIA 40 80 55	RIBERA OCCIDENTAL C-RIB Renovación Reactivación
010202130035000	C 82 78B 252	RIBERA OCCIDENTAL EP Espacio Publico



010202340001000	K 68 78 165 V 40 77C 03	PRADO NORTE I-PRO Consolidación Especial Plan Reordenamiento
010202360009000	V 40 78 21	PRADO NORTE PC-3 Renovación Reactivación
010202360010000	C 79 73 582	PRADO NORTE PC-3 Renovación Reactivación
010202380004000	C 79 74 373 383	RIBERA OCCIDENTAL PC-3 Renovación Reactivación
010202380065000	C 79B 74A 538 Bq 5 Lt C	RIBERA OCCIDENTAL PC-3 Renovación Reactivación
010203350003000	C 80 79 182 V 40 79B 145	RIBERA OCCIDENTAL C-RIB Renovación Reactivación
010203350005000	V 40 79B 45	RIBERA OCCIDENTAL PC-3 Renovación Reactivación
010302180001000	C 83 81 54	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302180002000	V 40 82 47	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302180003000	V 40 82 39	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302180004000	K 82 82 31	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302180005000	K 82 82 23	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302180006000	C 82 81 59	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302500009000	V 40 83 55	RIBERA OCCIDENTAL I Renovación Reactivación
010302500010000	V 40 83 43	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302500011000	V 40 83 33	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302500012000	V 40 83 25	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación



010302500013000	V 40 83 13	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010302500014000	V 40 83 05	RIBERA OCCIDENTAL NODO-2 Renovación Reactivación
010309900001000	VIA 40 85 1860	RIBERA OCCIDENTAL PEC-PORT-NORTE Consolidación Nivel 1B
011300110027000	K 80 106 09 C 106 79 17	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011300400003000	K 82 111 12	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011300440005000	K 82 112 02	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011300440006000	K 82 112 10	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011300440007000	K 82 112 18	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011300440008000	K 82 112 24	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011300440009000	K 82 112 32	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 Mejoramiento Integral Nivel 1
011301530002000	C 112A 82 21 K 82 112A 08 22 34	RIBERA OCCIDENTAL PR-3 P(Suelo de Protección – Arroyo) Mejoramiento Integral Nivel 1

Y parte de los predios relacionados a continuación se verán afectados por el nuevo trazado del proyecto de conducción de agua que se encuentran identificados en los planos mencionados.

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	PIEZA URBANA, POLIGONO NORMATIVO Y TRATAMIENTO URBANISTICO
010202370016000	VIA 40 78 12	RIBERA OCCIDENTAL INF SERV Suelo Protección
10202370001000	V 40 78 42	RIBERA OCCIDENTAL INF SERV

010202350003000	V 40 77B 250	RIBERA OCCIDENTAL PR 1A Suelo de Protección Consolidación Nivel 1A
010202350001000	VIA 40 77B 190	RIBERA OCCIDENTAL PID-1 PC7 PR 1A Renovación Reactivación Consolidación Nivel 1A
010202350007000	VIA 40 77B 20	RIBERA OCCIDENTAL PID-1 PC7 Suelo de Protección Renovación Reactivación
010203590014000	VIA 40 73 88 118 162 VIA 40 75 260	RIBERA OCCIDENTAL PID-1 PC7 Suelo de Protección Renovación Reactivación Desarrollo

5) IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS COORDENADAS GEO-REFERENCIADAS DEL PLAN PARCIAL EL VOLADOR COMO SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. Realizar la corrección de la cartografía del POT incorporando las de las coordenadas geo-referenciadas del plan parcial el volador, de conformidad con el numeral 2 del artículo 692 del POT, las cuales se encuentran listadas en el artículo 3 del Decreto 0212 del 2015, "Por el cual se adopta el Plan Parcial El Volador", como suelo de expansión de urbana.

ARTICULO 3. ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA. Ordénese la corrección y actualización cartográfica del(os) correspondiente(s) mapa(s), de conformidad con las aclaraciones que se establecen en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las precisiones realizadas mediante este acto administrativo se incorporan en los treinta y seis (36) mapas que componen la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptada mediante el artículo 1, Adopción, del Decreto 0212 de 2014.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD. Remítase copia de la presente resolución a los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla, a fin que den cumplimiento a la misma, y ordénese la publicación de este acto administrativo en la página web de la Alcaldía para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6. VIGENCIAS. El contenido de la presente resolución tendrá la misma vigencia del actual Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y aclara y/o corrige las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 5 días del mes de febrero de 2018.

MARGARITA ZAHER S.
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

